



TUCUMAN

DECRETO 1240/2006 **PODER EJECUTIVO DE LA PROVINCIA DE TUCUMAN**

Instituto Provincial de Lucha contra el Alcoholismo (I.P.L.A.). Horario de apertura y cierre de los establecimientos donde se ejercen actividades de locales bailables, boites, pubs, boliches, salas de espectáculos nocturnos. Horario de expendio de bebidas con alcohol. Sustitución del art. 2° del dec. 1219/2006.

Del: 03/05/2006; Boletín Oficial 05/05/2006.

Visto el Decreto de Necesidad y Urgencia N° 1.219/7 (MSC) de fecha 2 de mayo de 2006,
y

Considerando:

Que en el Artículo 2° del mismo, que sustituye el inciso g) del artículo 30 de la Ley N° 7243, se consignó erróneamente el horario en que el expendio de bebidas alcohólicas se encuentra restringido.

Que a fin de subsanar el mismo corresponde la inmediata rectificación del citado Decreto y la remisión a la H. Legislatura en los términos de la Ley N° 6686.

Por ello, el Gobernador de la Provincia decreta:

Artículo 1° - Reemplázase, en atención a lo expresado precedentemente, el Artículo 2° del Decreto N° 1.219/7(MSC) de fecha 2 de mayo de 2006, por el siguiente:

"Art. 2° - Sustitúyese en el artículo 30 de la ley 7243, el inciso g), por el siguiente:

"g) El horario de expendio de bebidas con alcohol de cualquier clase o naturaleza, en envases, cerrados o abiertos, en los kioscos, maxikioscos, drugstores u otros establecimientos similares, queda prohibido entre las 03:00 horas y 09:00 horas del mismo día".

Art. 2° - Comuníquese en los términos de ley a la Honorable Legislatura de la Provincia.

Art. 3° - El presente decreto será refrendado por el señor Ministro de Seguridad Ciudadana.

Art. 4° - Comuníquese, etc.

